

Año de 1808

J 1317/17

Mmanuel Alzafar y Comoxes Labrado-  
res y vecino del lugar de San Juan  
dicen: que en el año pasado, hizo el  
c<sup>to</sup> unam. <sup>to</sup> un reparto entre los vec,  
exigiendoles una mitad de lo que pagan  
por contribucion p.<sup>a</sup> los gastos de un Pleyto  
que segun dixo estaba riguiendo con d<sup>o</sup>  
Fran. Co. Savier Catalan, sobre otro abuso  
que ya habia hecho de igual deasama  
entre los regantes de la Acequia del Sla-  
no, y como estas cargas estan prohibidas  
por leyes, y mas habiendo sido hecha  
sin annuencia del fonseso, y orden de  
V.R. y dho Pleyto no sea intererante al  
Pueblo, sino muy perjudicial,

sup. <sup>cate</sup> que dho Ayuntamiento  
vaya a la pena convenientes, se abteniga  
de impondiciones, y repartos, acordados  
por si solo, sin annuencia del fonseso  
y orden de V.R.; y que en quanto a las  
que ha practicado, presente el motivo  
justificativo que le autorize a ella,  
con annuencia, de lo percivido a cada  
vecino p.<sup>a</sup> su abolucion, y imponiendole  
las multas a que es acreedor por  
dho motivo

800



Ciento treinta y seis maravedis.

**SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.**

In Rey Armine... sea a rdo manifi.  
Yo fize... Manuel Alfara Anro-  
... Juan Bonet, Fran. Tapia Ramon Caber  
... Mathias Petrar, Juan Gil, Jph Canardo, Ant.  
... Pedro, Antonio Senas, Theodor. Glaz, Diego Bordenas  
... todos los y de del lugar de Sangarrud  
... en esta ciudad de no buena  
... y certificador de todo no dreyo todo.  
... cada uno de por si sin abocar los de mal  
... por mas antes de ahora comitador y nombra  
... de nuevo nombramos en Proies nros legitimos  
... Juan Navarro Sebastian, Jn Ramon Salsguera,  
... Jn Domingo Castaner q. lo son del Nam.  
... de la Rta. Lda. del ptes. Reyno de Aragon  
... de la Lda. de Zaragoza a todos juntos y  
... cada uno de si. e especialm. y esp. para p.  
... q. a mi nre y representada nra propia. Personas  
... y personas y nos puedan interbenir e interben-  
... gan en todos y cada unos pleitos y causas Civiles  
... y crim. q. tenemos o esperamos tener con qual-  
... quera persona o personas Puestos Cuerpos Capitales  
... collegios y Universid. de qualq. estado grado o cond.  
... sean y puedan parecer y parezcan ante

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

qualquiera de los Juces Justicias Aud. y Eubd  
arbitros como seculares ante los q<sup>l</sup> cada  
uno de ellos en dho<sup>s</sup> nros<sup>s</sup> nros<sup>s</sup> puedan  
hacer y hagan qualquiera p<sup>er</sup>sona  
p<sup>ro</sup>hibida y embargo, p<sup>ro</sup>hibic<sup>io</sup>n e p<sup>er</sup>sona  
venta, transa y remate de Bienes tomo  
men porcion de ellos p<sup>er</sup>ta<sup>n</sup> Cortas las  
p<sup>er</sup>sonas q<sup>l</sup> cobren en p<sup>ro</sup>ueba p<sup>re</sup>sentes  
y p<sup>ro</sup>hibida y p<sup>ro</sup>hibida y hagan qualquiera otra  
p<sup>ro</sup>ueba p<sup>er</sup>ta<sup>n</sup> y ot<sup>ro</sup>s Señores y ent<sup>er</sup>locu  
to<sup>re</sup>s como es<sup>ta</sup> similitud las favorables comientan  
y las desfavorables apelen y litigan hasta  
la fin y remate p<sup>er</sup>ta<sup>n</sup> todo ello q<sup>u</sup>o  
deveo como yo inicio y p<sup>ro</sup>pendiente de mis  
dho<sup>s</sup> nros<sup>s</sup> Protes quanto poder tenemos  
e requiere y si nros<sup>s</sup> poderemos y debemos  
hacer con q<sup>u</sup>o p<sup>ro</sup>pend<sup>o</sup> con libre y  
general administracion y con la facultad  
de poderlo sacar y substituir. A cuyo  
cumplim<sup>to</sup> como tambien atener p<sup>er</sup> firme  
y valido quanto p<sup>er</sup> dho<sup>s</sup> nros<sup>s</sup> Protes y sus  
substitutos en su caso sera hecho dicho y  
p<sup>ro</sup>curado simul et in solidum obligamos nros<sup>s</sup>  
Personas y Bienes an<sup>te</sup> muebles como sitios  
donde quisiere hacerlos y p<sup>ro</sup> haren. He  
cho p<sup>er</sup> la corte Dho<sup>s</sup> en la ciudad de Muel  
ca a los cinco dias del mes de Enero del  
conciente año del Na<sup>ci</sup>m<sup>to</sup> de N<sup>o</sup> Sr<sup>o</sup>

mil ochocientos veinte y cinco presentes y  
p<sup>ro</sup> Reges do<sup>s</sup> nros<sup>s</sup> Juan de Alvarado Alparcetero  
y Simon Garcia Amanuense ambos residen  
tes en dha<sup>s</sup> ciudad<sup>e</sup>

Sej<sup>o</sup> don don Antonio Ambrosio Eche<sup>rr</sup> Eche<sup>r</sup>  
a su Mage<sup>stad</sup> en todo su Dominio y por su  
especial gracia el p<sup>ro</sup>curador ordinar<sup>o</sup> solo y  
bato de la presente ciudad de Mueca ve<sup>ni</sup>  
de la misma que el dho<sup>s</sup> y esta E<sup>l</sup>  
presente su y cert<sup>o</sup>  
Exatante  
Man<sup>u</sup>



Quarenta matanzos.

CELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVE S. ANDE MIL  
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Lamo. 2.

Damon Lafiguera en mi. a. Juan. Alzafa, y harras  
catonce Labradores y vecinos al lugar a Sanjarron conge-  
nito en el Povo q. presento, ante V. G. pavez y p. d. de  
curio q. may lugar hayd en dno. Diga: Que el Ayuntamiento a  
dho Pueblo hizo la nobleza en el año pasado a un reparto a  
cierta cantidad entre todos los vecinos, exigiendoles a cada  
uno una mitad de lo que pagan por la d. contribucion en  
dinaria, considerando an haver sido esta la regla q. han obser-  
vado p. el tanto, o esta individual que en efecto hayan exigido  
y continuarian exigiend, sin q. se haya podido averiguar  
otro principio, o proceso q. era sobre cargo, q. el dho se  
cesario acudir a los gastos de un pleito que sigue el Ayunta-  
miento con D. Fran. Javier Catalan abuso de poderam te gra-  
ta y q. ya se sabe sobre otro de otra demania hecha tambien  
en el mismo año entre los regantes de la Alguia llamada  
del Llano, debiendose a todo inferior el justo temor a que se  
espieran arbitrariamente estas cargas, impuestos, o exacciones tan  
deberam te prohibidos por las leyes, y mas al observar que el  
Pleito que citan con dho Catalan, sepa a intererar y perjudica  
a la mayor parte de los vecinos p. que conspira a impedir  
el cumplimiento y labor a la Tierra inculta, y ni para se  
mejante Pleito se ha tomado amonencia al fonsese, a modo  
que en nada ha interbuido el Pueblo, ni tampoco se,

sabe q. el Ayuntamiento. se haya Abitrad con el  
permiso a V. E. para tal imposicion y exaccion q.  
por todo ello es un Exceso Reprehensible. y que a me  
naza con otros de igual clase sino se corrige debi  
damente, haciendo entender al Ayuntamiento. no pueden  
en el mismo facultades algunas para tales actos ni p.  
motificar así a los vecinos, en un tiempo en que por  
todas partes la urgencia es visible con especialidad  
en un Pueblo reducido a la crasa agricultura: For  
tanto.

A. N. D. replica que habiendo por pre  
sentado este Exceso con otro poder, se sirva mandar  
al Ayuntamiento. de Zangarren bajo las penas conve  
nientes q. se abstenga de impositores repartos y  
exacciones acordadas por solo Resolucion sin q.  
sin amuecia al Consejo y el permiso correspond.  
a V. E. y que en quanto a las q. ha practicado  
presente el motivo justificativo que lo autori  
za a ellas, con amuecia formal de lo que ha  
previsto de cada vecino, q. que no habiendo prece  
bido la Autoridad y Obediencia correspond.  
lo Abuelta tal imponible ademas las penas  
y multas a q. se ha echo derecho por el referido  
modo de obrar decretando por si propio otro Reparto y  
exigiendolo a los Vecinos sin que haya sido he  
cho que se pueda presentar a V. E. por haver

Exercusado el cobro con todas las formalas al reser  
to, acordando sobre tal la providencia mas favora  
ble y que correspond en su caso.

D. Diego Maynez

Ramon de Laffueras



Quercus morcubensis

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y OCHO.

Auto

Regl

Dnc

Pinuela  
Garcido  
Mavies

Zaragoza y Masero diez de Mayo de 1808. Aun. de Genl

El Ayuntamiento al Lugar de Sangarren in-  
forme dentro de seis dias lo que se le oficio  
sobre el contenido de este recurso. Y venid el in-  
forme pase al Fiscal de V. M.

notific. En once de Mayo notifiqué el auto q. antecede a Ra-  
mon de Lafiguera Prox. en xde. de upte en su persona  
a q. C. Estipio

Castillo

Dize Dup. en 13 de los.